

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01488/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El tres (3) de junio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00316/TLALNEPA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Solicito se me entregue copia del contrato o convenio que ampare el arrendamiento de los "módulos interactivos inteligentes", dos de ellos ubicados en el centro comercial Mundo E. Solicito que en la información entregada se especifique también el costo de dichos aparatos, periodo por el que fueron arrendados, empresa a la que fueron arrendados, así como la justificación del arrendamiento. Dichos módulos fueron arrendados por el municipio de Tlalnepantla de Baz, según informó el Alcalde de Tlalnepantla, Pablo Basáñez, el 6 de abril de 2013. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veinticuatro (24) de junio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRONICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 00316/TLALNEPA/IP/2013 (Sic)*

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 01488/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

"2013, AÑO DE BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

OFICIO: SM.1193/2013
ASUNTO: SE REMITE INFORME

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 17 de junio de 2013

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio PM/UTAIM/0775/2013 de fecha 03 de junio de 2013, mediante el cual turna a esta Secretaría a mi cargo para su atención copia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio, SAIMEX 00316/TLALNEPA/IP/2013, de fecha 03 del mismo mes y año, al respecto hago de su conocimiento que dicha información en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 14 de mayo de 2013 en donde en el Primer Punto del Orden del Día en su inciso d), fue clasificada como reservada.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



c.c.p.- Mtro. Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional.- Presente
c.c.p.- Archivo/expediente

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53-66-38.00
www.tlalnepantla.gob.mx

EXPEDIENTE: 01488/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



14 mayo 2013

-----PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA-----

2

d) Presentación y en su caso autorización para reservar la información pública derivada del procedimiento administrativo adquisitivo de bienes destinados a la operación del programa integral del fortalecimiento de la hacienda pública municipal.-----

Una vez analizada la solicitud de clasificación presentada, el titular del órgano de control interno, por indicación del presidente del comité de información, la somete a consideración de sus integrantes recabada la votación, la reserva de información solicitada fue aprobada por unanimidad de votos, por lo que los integrantes del Comité de Información proceden a tomar el siguiente acuerdo:-----

Que de conformidad a lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 19, 20 fracciones I, III y IV, 28, 30 fracción III de la ley de la materia, se aprueba reservar la información pública referente al procedimiento administrativo adquisitivo de bienes destinados a la operación del programa integral de

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38 00

EXPEDIENTE: 01488/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



fortalecimiento de la hacienda pública municipal toda vez que revelar dicha información pone en riesgo la recaudación fiscal y situación financiera del municipio, así como los sistemas de recaudación fiscal que al darse a conocer se daría a conocer aspectos técnicos, logísticos que conforman una estrategia fiscal y financiera. Esta información se reserva por un periodo de cuatro años.

-----SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA-----

3. Inconforme con la respuesta, el diez (10) de julio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *No se me entregó la información solicitada. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Bajo el argumento de que se pone en riesgo la recaudación fiscal del municipio de Tlalnepantla de Baz, su Unidad de transparencia me negó una información y manifestó que ésta se reservó por cuatro años. Sin embargo, en la solicitud de información con número de folio 00316/TLALNEPA/IP/2013 en la que pedí "Solicito se me entregue copia del contrato o convenio que ampare el arrendamiento de los 'módulos interactivos inteligentes', dos*

de ellos ubicados en el centro comercial Mundo E. Solicito que en la información entregada se especifique también el costo de dichos aparatos, periodo por el que fueron arrendados, empresa a la que fueron arrendados, así como la justificación del arrendamiento. Dichos módulos fueron arrendados por el municipio de Tlalnepantla de Baz, según informó el Alcalde de Tlalnepantla, Pablo Basáñez, el 6 de abril de 2013”, no se solicita ningún dato o información que ponga en riesgo los ingresos fiscales que recibe el Ayuntamiento de Tlalnepantla. Se trata de una petición para conocer cómo y en qué se están gastando los recursos públicos de ese municipio. A esa petición la Unidad de Transparencia de Tlalnepantla de Baz respondió que está restringida de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 14 de mayo de 2013, en donde en el primer punto del Orden del Día inciso d) fue clasificada como reservada. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 20, se debe tener un acuerdo fundado y motivado para reservar la información. En él se especifican siete supuestos: cuando se comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; cuando se pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; cuando se dañe la situación económica y financiera del Estado de México; y cuando se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia. También cuando por disposición legal la información sea considerada como reservada; cuando pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y cuando el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información referida. Sin embargo, la información solicitada no vulnera ninguno de éstos principios, y el reservar la información tampoco encuadra en alguno de ellos. Además como parte de la respuesta se anexan dos páginas correspondientes a una parte del acta de la referida sesión del Comité de Información, en la cual no se fundamenta porqué se clasificó la información como reservada. De esa acta sólo se logra apreciar que dicha propuesta de clasificación de información estuvo en el punto 1, inciso “d” de la sesión, más no se anexa el resolutivo, es decir el dictamen, ni la fundamentación, ni la votación para emitir dicho fallo, por tanto tampoco se especifica de qué fecha a qué fecha corre el plazo de la reservación de información. Por tanto, considero que la respuesta de la Unidad de Transparencia de Tlalnepantla a la solicitud con folio 00316/TLALNEPA/IP/2013 se viola la disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 1, fracción I, donde se especifica que el objetivo de la ley es promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad. Ya que si se hubiera atendido este principio, me habrían proporcionado respuesta de las interrogantes específicas que se marcan en la solicitud. Además se viola el artículo 12 relativo a la información pública de oficio, en el que se especifica que los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información siguiente: XI. Los proceso de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con persona físicas o morales de derecho privado. Y los... XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado. Está

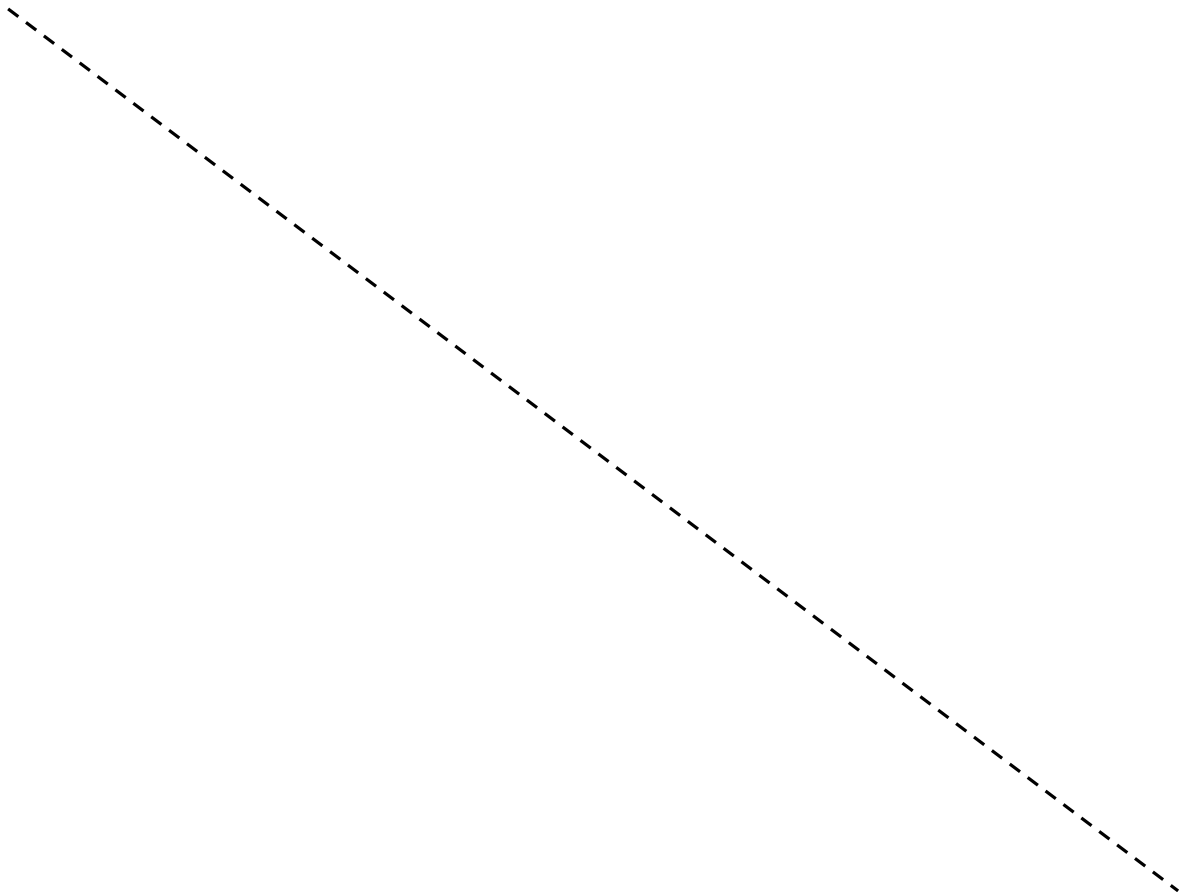
información no aparece en la página de transparencia del Municipio. En este sentido y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó se me entregue la información solicitada. Entre los documentos que anexaré a este recurso de revisión está la respuesta de la Unidad de Transparencia de Tlalnepantla de Baz, así como la copia de un fragmento del acta del Comité de Información de dicha Unidad que me fue entregado. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01488/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El quince (15) de julio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01488/INFOEM/IP/RR/2013 (Sic)

- Documento adjunto:



EXPEDIENTE: 01488/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de julio del 2013

Oficio No. SM. 1332/2013

Recurso de Revisión: 01488/INFOEM/IP/RR/2013

Recurren: Irma Valadez Calderán

Se remite informe

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

Me refiero a su oficio PM/UTIA1097/2013 de fecha 11 de julio de 2013, mediante el cual remite a esta Secretaría Municipal copia del Recurso de Revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2013 interpuesto por la C. [REDACTED] en donde argumenta que la información proporcionada como respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio SAIMEX 00316/TLALNEPA/IP/2013, no se entregó la información solicitada, al respecto hago de su conocimiento:

El motivo de que no se entregó la información solicitada, obedece a que dicha información fue clasificada como reservada en virtud del Acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 14 de mayo de 2013 en donde en su Primer Punto del Orden del día en su inciso d), Éste aprobó por unanimidad reservar dicha información en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencia, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Desprendiéndose del artículo 19 de la Ley en cita que el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial y, el artículo 20 establece los supuestos en los cuales la información debe ser considerada como reservada, siendo el caso que en el presente asunto resultan aplicables las fracciones III y IV del numeral en comento. Toda vez que el Programa de Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal y Desarrollo Institucional, busca prevalecer los principios tributarios, como es el de comodidad, por lo que la reserva es la única forma cumplir con la primicia de comodidad financiera sin afectar un derecho autoral protegido por las leyes, causando perjuicio en la recaudación de contribuciones, toda vez que los programas de computo de los bienes arrendados podrían ser violentados obstruyendo con ello las actividades de captación de ingresos. Y es la única manera de cumplir con el principio de comodidad financiera sin afectar los derechos autorales protegidos por las leyes.

Como se observa de lo antes expuesto dicha información encuadra en las hipótesis de excepción prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE


LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
c.c.p.- Mtro. Pablo Benítez García, Presidente Municipal Constitucional.- Presente.
c.c.p.- Dependencia/Archivo

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TLALNEPANTLA DE



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C. P. 54000 Estado de México
TEL. 01 55 56 36 36 36

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como

consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque se le niega la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó el contrato o convenio relativo al arrendamiento de los Módulos Interactivos Inteligentes, el costo de dichos aparatos, el periodo por el que fueron arrendados, empresa a la que fueron arrendados y la justificación para ello.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó su imposibilidad a entregarla debido a que se encuentra clasificada como reservada en términos del acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha 14 de mayo.

De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la clasificación de la información es procedente en términos de Ley y se justifica la omisión a hacer entrega de la información solicitada.

CUARTO. En primer lugar, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información requerida, por el contrario, aduce que no se puede entregar debido a que se encuentra clasificada por cuatro años.

Es así que para determinar la procedencia de la clasificación, es necesario partir del estudio del artículo 19 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Este dispositivo señala que el derecho de acceso a la información pública se encuentra condicionado a la tutela de un bien jurídico superior, como lo es el interés público o la protección de datos personales. En el primero de los supuestos se clasifica la información como reservada y en el segundo como confidencial.

Conforme a ello, la restricción que se realice de la información pública debe cumplir con los elementos formales y sustanciales para su válida declaración. Entonces, la clasificación de la información como reservada debe respetar los extremos precisados en la ley. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con la fundamentación y motivación previstas en los artículos 20 y 21 de la ley de la materia, así como el numeral 47 de los ***Líneamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:***

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Es así, que internamente el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de Transparencia Local:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Luego, para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Lugar y fecha de la resolución;

- b. El nombre del solicitante;
- c. La información solicitada;
- d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- a. El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- b. Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley.

Señalado lo anterior, se estima ahora necesario analizar los requisitos formales y de fondo que de acuerdo a la Ley debe cumplir el acuerdo de clasificación para ser válido.

En cuanto a forma, se aprecia que el acuerdo de clasificación en cuestión sólo cumple en lo conducente al periodo por el cual se clasifica la información al indicar que lo es por cuatro años, sin embargo, para todo lo demás es omiso, máxime que hace entrega de un documento testado que sólo hace referencia de manera muy somera al tema de la solicitud.

Así también, el **SUJETO OBLIGADO** es omiso respecto a los requerimientos de fondo, dado que no contiene el razonamiento lógico para demostrar el encuadramiento de la hipótesis de clasificación pretendida y los elementos objetivos para determinar si la difusión de la información causaría un

daño presente, probable y específico, pues el sólo hecho de referir que la divulgación de la información causaría un daño, ello no justifica la potencial generación del mismo.

Superado lo anterior e independientemente de las deficiencias detectadas en el acuerdo de clasificación, es necesario analizar el tema que se plantea en la solicitud, para ello es necesario considerar lo dispuesto por el *Código Administrativo del Estado de México*, que dispone:

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

*Artículo 13.3.- **Para los efectos de este Libro**, en las adquisiciones, enajenaciones, **arrendamientos** y servicios, **quedan comprendidos**:*

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Como entidad pública y a efecto de poder cumplir con su objeto, el **SUJETO OBLIGADO** se constituye como adquirente de bienes y servicios debido a que se dota de bienes o servicios, para lo cual, se le suministran los recursos

públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras, y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos. Por lo tanto, la contratación para adquisición de bienes y servicios o arrendamientos por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.

Asimismo, de los dispositivos antes citados del Código Administrativo del Estado, se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que concretamente los ayuntamientos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deben determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos. Luego entonces el **SUJETO OBLIGADO** podrá allegarse de servicios mientras sus recursos se lo permitan.

De tal manera que lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se desea conocer es la información relativa al contrato o convenio que ampare el arrendamiento de los módulos interactivos inteligentes instalados en el Municipio. Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de la contratación que el **SUJETO OBLIGADO** lleva a cabo en ejercicio de sus funciones, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que fue generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones tal y como lo señala el RECURRENTE en su solicitud y como se confirma con lo publicado en el sitio web del **SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE: 01488/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Municipio de Tlalnepantla
www.tlalnepantla.gob.mx/archivohistorico/6noticias2.asp?id=115

Noticias

INAUGURA PABLO BASÁÑEZ MÓDULOS INTERACTIVOS COMO PARTE DEL PROGRAMA "FORTALECIMIENTO HACENDARIO Y GOBIERNO ELECTRÓNICO"

6 de abril del 2013



- Facilitarán el pago de servicios y la consulta de trámites de manera transparente y confiable.
- Las Unidades Inteligentes de Servicio funcionarán las 24 horas todos los días del año.

El presidente municipal, Pablo Basáñez García, puso en funcionamiento dos Módulos Interactivos Inteligentes en el Centro Comercial Mundo "E", como parte del Programa de Fortalecimiento Hacendario y Gobierno Electrónico, dentro de un proyecto que se compone de 20 unidades que se ubicarán de manera estratégica en plazas y oficinas gubernamentales.

Este es un plan de la autoridad municipal para acercarnos por la vía digital a todos los ciudadanos de Tlalnepantla, "la idea es convertir a nuestro municipio en una ciudad digital, también en materia del conocimiento en el que pronto abriremos las primeras bibliotecas digitales con material multimedia con más de 50 mil libros para que sean consultados por toda la ciudadanía".

Basáñez García informó que estos kioscos electrónicos darán atención con mayor prontitud al ciudadano, al reducir hasta en un 75 por ciento el tiempo de pago de servicios, facilitándolo a usuarios que por algún motivo no cuenten con mucha disponibilidad para acudir a las oficinas gubernamentales o sucursales bancarias, puesto que los módulos interactivos funcionan las 24 horas del día todos los días del año, permitiendo el pago con tarjeta o en efectivo.

El alcalde abundó en que otro servicio que se brindará a través de estos dispositivos en una segunda etapa, será la consulta, sin valor oficial, de todos los usos de suelo de los predios de Tlalnepantla, para tener claro dónde se puede poner un negocio o la necesidad de un pago extra para que alguien ayude a saber el estatus de un inmueble.

El objetivo, dijo, es generar transparencia y confianza al usuario, afirmó el alcalde, ya que todos los pagos se verán reflejados en la cuenta pública. "Este nuevo sistema de pago de contribuciones que elevará la recaudación municipal en un 10 por ciento. Cada una de las Unidades Inteligentes cuentan con monitoreo remoto además de un sistema de seguridad pleno, lo que protege los ingresos municipales y la información de usuarios".

Tlalnepantla aspira a ser el primer municipio del país en el que los ciudadanos no tengan que dejar papeles para realizar algún trámite, donde todos los documentos se digitalicen para que sean a través de un dispositivo con firma electrónica, evitando a la vez gastos innecesarios en papel y cuidando al mismo tiempo el medio ambiente.

El presidente municipal precisó que los contribuyentes podrán realizar de manera rápida y segura su pago por concepto de impuesto predial, imprimir su Clave Única de Registro de Población (CURP), además de que en un máximo de tres meses se incorporarán servicios como la expedición de actas de nacimiento, pago de servicios de agua, certificados de no adeudo, pago de multas, así como recibir informes a cerca de otros trámites y servicios.

Finalmente, el alcalde Pablo Basáñez García, expresó que en breve se instalará un nuevo sistema de control de gobierno que responda a los criterios de la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental que a nivel federal obliga que todos los municipios y entidades federativas el manejo transparente y claro de sus finanzas.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es decir, en este caso en particular se justifica el interés público por conocer el contenido de un documento relacionado al arrendamiento de bienes en beneficio del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, la información materia de la litis que ocupa al recurso es información pública que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y que no actualiza las hipótesis de reserva pretendidas, motivo por el cual se debe desclasificar, de tal manera que se revoca la clasificación de información del **SUJETO OBLIGADO** y se deja sin efecto el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información del Ayuntamiento de Tlalnepantla.

Incluso, es de considerar que por su naturaleza, la información materia de la solicitud encuadra en lo dispuesto por la Ley de la materia como información pública de oficio establecida en el artículo 12, fracción XVII de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

...

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en las fracción I del artículo 71, en atención a que negó de manera injustificada la información solicitada por el particular, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00316/TLALNEPA/IP/2013**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO Y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00316/TLALNEPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

CONTRATO O CONVENIO RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE LOS MÓDULOS INTERACTIVOS INTELIGENTES INSTALADOS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL COSTO DE LOS APARATOS, PERÍODO DEL ARRENDAMIENTO, EMPRESA A LA QUE FUERON ARRENDADOS Y LA JUSTIFICACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01488/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO